

DAMB-SAM- 5515 -
Bucaramanga, 14 JUL 2017

Señor
ANONIMO
Cel.: 3132629102
Barrio "DIAMANTE UNO"
Ciudad

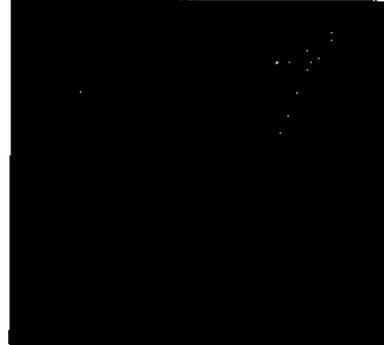
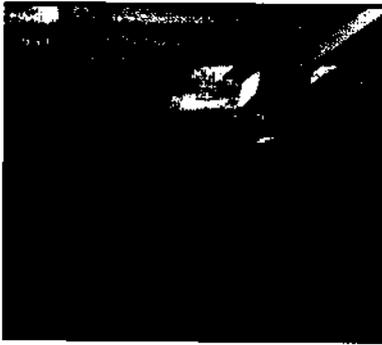
Asunto: Respuesta a Rad. AMB 7051 de 2017.

Cordial saludo,

En atención al asunto, referente a la afectación a la que manifiesta verse abocado, debido a los "olores ofensivos", presuntamente generados por la actividad que se realiza en un establecimiento denominado "INDUSTRIAS MACRE" ubicado en la Calle 105 No. 30 - 47 del Barrio Diamante Uno (1), jurisdicción del municipio de Bucaramanga, nos permitimos comunicarle que funcionarios del Grupo Protección de la Calidad del Aire, adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, realizaron visita de inspección al citado establecimiento, el día 10 de Julio de 2017, para evaluar la presunta contaminación denunciada, encontrándose lo siguiente:

Durante la inspección se realizó un recorrido por el inmueble en cuestión, evidenciándose la realización de actividades tales como elaboración de elementos de aseo (escobas, traperos, etc.), así como reembase de solvente mineral (varsol), el cual es trasladado de recipientes grandes (pimpinas) a frascos más pequeños (150 c.c.) para su posterior comercialización.

También se pudo apreciar que en la actualidad, el proceso de reembase del solvente mineral se realiza hacia la parte delantera del establecimiento, retirándolo de la de los predios que lindan con la parte trasera del mismo, por tal razón, en ese sector no se percibieron de manera serialmente olores significativos durante la visita, igualmente se pudo apreciar el proceso de implementación de sistemas de control para las emisiones que se pueden generar durante el desarrollo de la actividad productiva.



En tal virtud, esta Subdirección Ambiental le requirió al establecimiento en mención para que en un plazo no mayor a Veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de nuestra comunicación culminen los trabajos de adecuación que se están realizando en la actualidad y sean puestos en funcionamiento, siguiendo las buenas prácticas de ingeniería, de acuerdo con lo establecido por la normatividad ambiental vigente, so pena e iniciar la actuaciones administrativas a que haya lugar.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de las demás autoridades de salud, interior y planeación municipal, quienes son las competentes de establecer la compatibilidad, viabilidad de uso de suelo y demás requerimientos legales para el del desarrollo de estas actividades en el sector, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016, que en su artículo ochenta y cinco (85), entre otros aspectos señala que: .. *Corresponde a la administración municipal o distrital verificar que las actividades económicas estén autorizadas por la reglamentación de las normas de uso del suelo y las que la desarrollen o complementen, de la respectiva jurisdicción*

Finalmente, le comunicamos que esta Subdirección Ambiental en cumplimiento de sus funciones misionales consagradas en la Ley 99 de 1993, continuará con las actividades de seguimiento y control, con el fin, **de velar por el cuidado y la protección del ambiente y los recursos naturales en el Área Metropolitana de Bucaramanga.**

Alientamente

OSCAR RONCIGUERO
Profesor Universitario-SAM

Profesor	Martin Fernández P.	Funcionario Grupo Aire SAM	
Revisor	Martin Rondón	Técnico Operativo SAM	
Subdirectora	Subdirección Ambiental Metropolitana SAM		

MILORETH L. GONZALEZ C.-Subsecretaria del Medio Ambiente-Calle 35 No. 10-43 - Edificio Fase 1-Ciudad
María Adela Pulido Lamus - Secretaria del Interior - Calle 35 No. 10-43 - Edificio Fase 1. Ciudad
Anexo: Dos (2) Folios

